

# EL DISTRITO ESCOLAR

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL DE MAESTROS

Fundador D. Manuel Fernández Fierro, Secretario de la Junta de Instrucción pública



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

1.50 pesetas trimestre.  
Número suelto, 25 céntimos.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador:

D. Mariano Chueca y Bona  
Museo, 22, dup.º, entr.º

Son colaboradores todos los señores Maestros asociados

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

## Sobre oposiciones

*Al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública*

Es innegable, Excmo. Sr., que ha llegado V. E. al puesto que ocupa no solamente con recta orientación pedagógica, sino animado de excelentes deseos; por ello merece, que los maestros le feliciten efusivamente, se feliciten á sí propios y pidan á la diosa Política le conserve mucho tiempo al frente del Ministerio, para que pueda desarrollar todo el bien que se propone.

Sentada esta premisa y teniendo en cuenta al propio tiempo, que no es V. E. de esos hombres de criterio cerrado, vulgo cabezones, que se aferran á una idea y la llevan adelante produzca los efectos que sean, sino que, por el contrario, atiende las consideraciones que se le hacen y rectifica lo que rectificarse debe, voy á permitirle exponerle respetuosamente, algunas que me sugiere el R. D. de 7 del actual reglamentando las oposiciones.

Yo creo, Excmo. Sr., en primer término, que solo debería hacerse oposición á las Escuelas de sueldo inferior ó sean las de 825 pesetas, proveyéndose las demás por turno de ascenso; así ocurre en todas las diversas carreras del Estado. Podría, á lo sumo, como sucede en Telégrafos, exigirse un examen de aptitud para ascender á ciertas categorías, pero permitir sentar plaza de Capitán General, de ningún modo.

Lo que previene el art. 3.º del mencionado Real decreto sobre aprobación de un número de aspirantes igual al de vacantes ocurridas en los cinco últimos años, resulta poco equitativo; debieran aprobarse todos cuantos lo merezcan, cosa que, lejos de perjudicar, ahorraría frecuentes oposiciones y gastos, por consecuencia, al Erario. Un numeroso escalafón de aspirantes, acabaría por completo con las interinidades.

Tampoco deberían formar parte de los Tribunales de oposición personas ajenas al Magisterio, como

determina el art. 9.º El Inspector provincial, dos Profesores Normales y dos Maestros, podrían juzgar perfectamente los ejercicios.

Los ejercicios que hoy se practican, debieran modificarse pues no prueban la competencia y entra en ellos por mucho la fortuna. El primer ejercicio, escrito, debiera ser sobre puntos pedagógicos, pues como hoy se hace á la suerte, de entre todas las materias, es anómalo. Yo hice oposiciones en Valladolid y los puntos designados para el ejercicio escrito fueron: «Manufactura del queso», «Minerales de cobre» ¿Qué prueba éso en unas oposiciones á Escuelas? El tercer ejercicio ó sea disertar por espacio de una hora sobre un tema sacado á la suerte, es poco equitativo; probará dotes oratorias en el disertante y aún eso no en todos los casos. ¿Podrá lucirse igualmente aquel á quien corresponda en suerte, hablar sobre el reinado de los Reyes Católicos, por ejemplo, que el que tenga que hacerlo del cultivo de la patata?

Es también injustificado el que los Tribunales de oposición confeccionen los programas á su antojo y los den á conocer quince días antes de empezar los ejercicios. En primer término, ocurre que el miembro del tribunal que mayor influencia ejerce, recarga los programas en las asignaturas de su predilección, á veces las menos relacionadas con el Magisterio, y desdeña las de mayor importancia. En las oposiciones á que antes hice referencia, cuyo programa conservo, presidió el Tribunal el Catedrático de Física del Instituto y en él figuran: 42 lecciones de Física y 26 de Química, en tanto que de Aritmética sólo aparecen 16 y de Pedagogía 24. Los opositores, por otra parte, con este modo de confeccionar los programas, van sujetos á las genialidades de los Jueces quienes, en ocasiones, desentierran extravagancias que el autor es el único capaz de explicar, siendo también eso de los quince días notoriamente injusto pues para los primeros que ejercitan son quince días, en efecto, pero para los últimos son mucho más y en ocasiones meses.

Volviendo á mis oposiciones de Valladolid, diré

que, después de haber ejercitado hasta la letra H, se suspendieron por enfermedad del Presidente, no reanudándose hasta los 5 meses. ¿Es eso justicia equitativa? Si lo que se persigue en las oposiciones es probar la aptitud y conocimiento de las materias del programa, no veo el porqué darlo de sorpresa y no dejar á cada uno que lo estudie el tiempo que necesite.

En resumen: 1.º Sólo se harán oposiciones á Escuelas de 825 pesetas, ascendiendo á 1.100, 1.375 y 1.650 por rigurosa antigüedad. Las Escuelas de 2.000 pesetas se proveerán en los Maestros de 1.650 que prueben su aptitud en la forma que se determine.

2.º Se aprobarán, numerándolos por orden de méritos, los ejercicios de todos los que lo merezcan y cubiertas las vacantes con los primeros números, se formará con los restantes un Escalafón para ir cubriendo las que ocurran.

3.º El programa de oposiciones será único para todas las provincias. Lo redactará el Consejo Supremo de Instrucción pública y publicará en la *Gaceta de Madrid*.

4.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

(a) Desarrollar, por escrito, un tema, sacado á la suerte, de un Cuestionario especial, redactado por el Consejo Supremo.

(b) Contestación oral á cinco preguntas sacadas la suerte de todos los programas.

(c) Ejercicio práctico con la mayor amplitud posible.

5.º Los Tribunales de oposición los formarán: El Inspector provincial, como Presidente, dos Profesores Normales y dos Maestros como vocales.

6.º Antes de que se agote el Escalafón de aspirantes, se anunciarán oposiciones.

Si el Sr. Barroso se digna leer estas líneas verá seguramente la justicia que las informa. La supresión de oposiciones á Escuelas de sueldo elevado, no gustará á algunos que por ese medio se emcumbran, acaso sin más méritos que un buen padrino ó unos cientos de pesetas, pero la generalidad del Magisterio, los que solo cuentan con sus propias fuerzas, verán esta y las demás reformas con gusto, pues borrarán abusos y preferencias injustificadas y molestas.

ESTEBAN DE BENITO.

## DE ACTUALIDAD

Terminaron las vacaciones; los maestros están nuevamente al frente de sus escuelas, llevan en su alma la misma vocación, los mismos buenos deseos, depositando en los arcanos de su pecho el mismo desinterés y patriotismo.

Perduran estas cualidades en beneficio de la enseñanza, pero también perduran los mismos locales, los mismos sueldos y las mismas consideraciones...

Todos los méritos personales y el reconocimiento al cumplimiento de los deberes, tienen, como corolario obligado, una retribución, un premio y muestras de gratitud en todos los órdenes de la vida, pero tratándose de los maestros que son los educadores de las sociedades futuras ó del porvenir, entonces desaparece esa ley de compensaciones que se observa hasta en la ordenación de la vida de los seres irracionales ó meramente vegetativos.

Proporcionase á las plantas extenso campo, abundante abono, si sus raíces se extienden y sus tallos prometen excelentes y ópimos frutos; cómprase linda jaula para el pájaro cantor, premiase al hombre público que dirija sus esfuerzos á un bien común, etc. etc.; cuélganse condecoraciones en el pecho de los héroes; pero tratándose de ese hombre público del mundo infantil, de ese soldado valeroso que pelea contra la ignorancia que en la vida moderna es el enemigo peor de los pueblos, de ese hombre que vive recogiendo ingraticudes sin cuento por salvar la ruina de muchos seres racionales, entonces—digo—desaparece esa dulce ley de compensaciones, nadie se acuerde de cánticos de gloria ni siquiera de proporcionar á tan digno funcionario los elementos necesarios para su desenvolvimiento y vida.

La mayoría de las escuelas de España siguen funcionando de locales inmundos, desprovistos de luz y ventilación; son—en una palabra—antihigiénicos y antipedagógicos.

Hoy, elevando los maestros sus corazones, no piden sueldos remuneradores—pues ésto vendrá con las leyes del progreso humano—piden esencialmente por los niños de sus escuelas y suplican una mirada á esos desgraciados pueblos que, no comprendiendo sus verdaderos intereses, implantan sus locales-escuelas en edificios que amenazan la vida de los niños.

Esto es lo que pedimos por ahora los maestros de España, cuya falta de cumplimiento atrae para la sociedad en general grandes responsabilidades.

ATANASIO HERNANDO  
Maestro de 1.ª enseñanza

Casillas (Guadalajara)

## EL ESCALAFÓN GENERAL

Es de la mayor importancia que los Maestros se penetren bien de sus deberes en lo que respecta al Escalafón general y que cumplidos con perfecta exactitud faciliten la difícil y delicada misión que el Real decreto de 7 del actual ha encomendado, muy particularmente, á los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública. Y para ello nos permitimos dirigir á nuestros abonados algunas observaciones que les sirvan, si por acaso las necesitan, para realizar lo que en este asunto, de importancia suma para toda la clase, la ley les encarga.

La base del Escalafón general es la antigüedad absoluta en la carrera, ó sea, los servicios prestados

en propiedad, computándose estos hasta una misma fecha para todos: 1.º de enero de 1910. Hay, pues, que proceder con la mayor exactitud, computando los servicios prestados en cada escuela, desde el día de la posesión al del cese, ambos inclusive, y en la escuela que se está sirviendo hasta 1.º de enero de este año, totalizando los servicios parciales para conseguir la cifra de años, meses y días computables para el escalafón. Igualmente se procederá en los servicios presta los interinamente, pues esta es la segunda condición de preferencia y á ella deberá atenderse para colocar en el orden debido á los aspirantes que, dentro de la misma categoría, puedan resultar con igual totalidad de servicios en propiedad.

Es frecuente el caso de que en los títulos administrativos de algunos Maestros aparezcan fechas de posesión en una escuela anteriores á las del cese en la que dejaron; realmente esto no puede ser, pero ocurre y hay que prevenirlo. En este caso los servicios se computan solo hasta el día anterior al de la posesión en la siguiente escuela, ya que no se puede servir dos á la vez, y no es posible computar servicios por duplicado. Ténganlo muy en cuenta los Maestros.

Para acreditar la clase de título profesional bastará con reseñar este en la hoja, si está registrado en la Secretaría de la Junta, citándose el folio y número del registro; si no lo estuviere, habrá necesidad de exhibirlo, y en cuanto á la superioridad de la nota obtenida en dicho título (Sobresaliente en los ejercicios de reválida) hay que acreditarla con la presentación del mismo título, pues en otro caso no se podrá tener en cuenta. Entendemos también que quien no se halle *en posesión* del título de mayor categoría (superior ó normal) no puede alegar esta circunstancia de preferencia, no bastando tener aprobados los ejercicios de reválida, ni siquiera haber pagado los derechos para la expedición.

La 5.ª condición de preferencia es la de poseer «otros títulos de enseñanza oficial» y aun cuando rara vez habrá de llegarse á su apreciación, pues se darán pocos casos de que haya dos maestros en igualdad de condiciones respecto de las cuatro circunstancias primeras, hay que advertir que solo la presentación de dichos títulos puede surtir efectos para acreditarlos en las hojas.

Circunstancias esencialísimas son, para las clasificaciones, las relativas al sueldo disfrutado en cada escuela (sueldo legal), el que en la actualidad disfruta cada interesado y los medios ó turnos por que obtuvo cada una de las plazas servidas. El sueldo legal es el que consta en el título administrativo y credencial ó nombramiento, y el turno el expresado en estos documentos, (oposición, concurso de traslado, concurso de ascenso, permuta, concurso único) y los que obtuvieron sus plazas por disposiciones especiales deben hacer constar la fecha de estas y artí-

culo de las mismas en que fueron comprendidos, así: «Real decreto de... de... de... art...»

Es necesario hacer constar también la fecha del nacimiento y el pueblo y provincia en que tuvo lugar. Los Maestros que hayan enviado á la Junta provincial, con motivo de las disposiciones sobre jubilación forzosa, sus partidas de nacimiento, no tienen necesidad de proveerse ahora de este documento, pero sí los que entonces no lo hicieron, porque seguramente les será exigido para comprobar la hoja de servicios.

En resumen: las hojas que se presenten en la Secretaría de la Junta provincial para los efectos del Escalafón general deben comprender las circunstancias siguientes:

- 1.º Nombres y apellidos del Maestro.
- 2.º Punto y provincia de su naturaleza y fecha del nacimiento.
- 3.º Clase del título que posean y fecha de su expedición, expresando la nota obtenida en el mismo, los que deseen alegar esta circunstancia, y no omitiendo el folio y número del registro en la Secretaría de esta Junta provincial.
- 4.º Escuelas desempeñadas, sucesivamente en propiedad, clase de las mismas (elemental, superior, incompleta, de niños, de niñas, de párvulos, mixta), sueldo legal, medio por el cual se obtuvieron (concurso, oposición, etc.), autoridad que hizo el nombramiento fecha de este y fechas de las posesiones y de los ceses, con el cómputo á continuación de los años, meses y días servidos en cada una.
- 5.º Servicios prestados interinamente, con expresión de las escuelas servidas y las cifras de servicios parciales y total.
- 6.º Los demás títulos de enseñanza oficial que se posean, expresando su denominación, autoridad que los expidió y fecha.

En realidad, con esto basta, pues las oposiciones aprobadas y demás méritos no se tienen en cuenta para formar el Escalafón y así pueden y deben los Maestros prescindir de consignarlas en esas hojas y para estos efectos.

Ha de cuidarse mucho de que no haya enmiendas, raspaduras ni tachas, así como de escribir las hojas con toda claridad y limpieza, no olvidando que deben reintegrarse con un timbre móvil de 10 céntimos, sin inutilizar, y que han de fecharse, cualquiera que sea el día en que se expidan y remitan, en 1.º de enero de 1910.

Deben, pues, nuestros compañeros disponer debidamente todos sus títulos y así que adquieran las hojas, llenarlas y elevarlas á la Junta (con sobre oficial al Sr. Gobernador Presidente de la misma), para que si hubiera que rectificar algún dato pueda hacerse dentro del plazo de veinte días concedido y no incurrir en responsabilidad, que sabemos será exigida en todo caso y sin contemplaciones.

Por último; no hay que fiarse de que en la Secre-

taría de la Junta hay hojas personales y antecedentes de los Maestros y pretender que, en esta ocasión, supla el Secretario con su trabajo deficiencias que subsana en otras ocasiones. La tarea del Escalafón es pesada y difícil, ha de realizarse con brevedad y todos hemos de procurar facilitarla en lo que de cada uno dependa; por tanto, *las hojas han de venir acompañadas de todos sus justificantes*; estos ordenados en forma y todo en debida regla, pues á veces en rectificaciones se pierde más tiempo y trabajo que en hacer un servicio mismo y esto ahora no sería tolerable ni humano.

De *El Magisterio Conquense*

## Reforma de las oposiciones á escuelas

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Una de las causas que más poderosa y eficazmente influyen en el desprestigio de nuestra Instrucción primaria es la interinidad que por largos periodos de tiempo se encuentran muchas escuelas servidas por modestos maestros que se resignan á percibir la mitad del mezquino sueldo señalado al propietario, ó que se ven en no pocos casos obligados á abandonarlas por no poder subsistir con tan escasa y mermada retribución.

Para evidenciar la gravedad de este mal y la importancia, por tanto, de sus obligadas consecuencias, bastará consignar el dato de que no bajará aproximadamente de 2.500 el número de las Escuelas vacantes y provistas interinamente, lo cual representa el 10 por 100 de la totalidad de las Escuelas públicas actualmente establecidas.

A remediar en lo posible este daño aspira el Ministro que suscribe, por este Real decreto, en el que se establecen algunas modificaciones en el actual sistema de proveer las Escuelas por oposición, haciendo que éstas se celebren, para las de mayor categoría, en los Rectorados y para las demás, en las capitales de provincia, con lo que, aparte de otras ventajas relacionadas con el mejor conocimiento de esas condiciones de todo género del personal de aspirantes, se podrán realizar con mucha mayor rapidez; y á la vez se establece que no se limite el número de aprobados al de Escuelas vacantes, sino al que se determine, según el promedio de las provistas en esta forma en el último quinquenio, á fin de que estos aprobados queden en expectación de plaza y en disposición de ocupar sin dilación alguna las que vayan vacando.

Por último, con el fin de mejorar las condiciones pedagógicas de los Maestros se obliga á los que estén en expectación de plaza y en disposición de ocupar sin dilación alguna las que vayan vacando.

Por último, con el fin de mejorar las condiciones pedagógicas de los Maestros, se obliga á los que estén en expectación de plaza y residan habitualmente en

capital de provincia donde haya Escuela Normal; á que hagan en ellas un curso práctico abreviado cuyo programa formará la Escuela Superior del Magisterio y á que practiquen en la Escuela pública de su domicilio á los demás, ya que dificultades de presupuesto no permite de momento obligar á estos últimos á que concurran á las Normales, puesto que se carece de recursos para indemnizarles el gasto que esto les habría de ocasionar.

Ahora bien; si estas disposiciones producen el resultado apetecido, reduciendo considerablemente las interinidades en su número y duración, el Montepío del Magisterio, que se nutre en gran parte con los descuentos que les proporcionan aquellas y las vacantes, habrá de sufrir gran disminución en sus ingresos, que el Gobierno de V. M. cuidará de compensar por otros medios, pues nunca podría justificarse que sólo por esa consideración, ciertamente importantísima, pero á la que debe atenderse de otro modo se renunciara en daño de la enseñanza pública á una mejora de tan notoria importancia.

Fundados en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 7 de enero de 1910.

SEÑOR,

L. R. P. de V. M.  
Antonio Barroso y Castillo.

## Reformas en la enseñanza

### Escalafones generales

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: La importante reforma que promueve el Real decreto de 3 de diciembre del año anterior determinando la creación y reorganización de Escuelas en Madrid y el nuevo régimen que insinúa, habrá de extenderse á todas las poblaciones del Reino á medida que la experiencia de su adaptación lo permita y acredite, reclama una serie de concordadas reformas que hagan viable y fructuosa la implantación de aquella, de cuyos efectos pueden esperarse nuevas orientaciones en la administración y desenvolvimiento de la enseñanza.

Desde luego se advierte que no podrá ser completa ni logrará toda su eficacia la facultad que, por vía de ensayo, se proyecta conceder al Ayuntamiento de Madrid de elegir libremente los Maestros de las Escuelas públicas de entre aquellos que para tales fines se encuentren oficialmente capacitados por el Estado, y que tampoco será posible dar carácter de universalidad en España á esta medida, mientras el Magisterio primario no se encuentre en condiciones de hacer efectivos los ascensos en su carrera sin la

forzosa condición de variar de residencia, como ahora acontece.

Una vez que ya está garantizado el pago de los Maestros, y que con tal prevención se les ha puesto á salvo de aquellas legendarias y vergonzosas penurias, que son para olvidadas, es hora ya de procurar su estabilidad y de hacer compatibles sus intereses, sus afectos, nacidos al calor de su residencia, con los ascensos que puedan obtener en su carrera, como recompensa á sus servicios y á sus méritos, dando con este motivo V. M. otro paso más en favor de la dignificación de una clase de cuyas funciones es lógico que la Patria espere su mayor adelanto y su progreso.

Es indudable que obra tan importante, que reclama el concurso de las Cortes y aumentos considerables en el presupuesto de Instrucción Pública, no puede realizarse ahora perentoria y totalmente; sin embargo, es llegada la oportunidad y la sazón de establecer las bases y los precedentes administrativos necesarios para la implantación de tal reforma, que ha de variar substancialmente el régimen de la enseñanza primaria, asimilándolo al de otras naciones que pueden ofrecernos saludables ejemplos de cultura.

El antecedente necesario para la consecución de tales fines estriba en la formación del Escalafón general del Magisterio, por el cual se clasifiquen los Profesores de enseñanza primaria en razón de sus años de servicios en propiedad y de sus actuales categorías, que de momento no pueden alterarse, prescindiendo para ello de toda condición de orden geográfico, á fin de que los sueldos del Profesorado puedan considerarse más tarde adscritos al Maestro y no á la Escuela donde preste sus servicios.

Esta reforma, á pesar de ser reclamada de antiguo por tan imperiosas necesidades, no tiene precedentes en la legislación española, porque ni el principio consignado en el artículo 6.º del Real decreto de 22 de marzo de 1905 tuvo desarrollo ni aplicación, ni los actuales escalafones provinciales pueden servir ni aun de elementos informativos para la ordenación de tan importante obra.

El artículo 196 de Instrucción Pública, de 1857, preceptúa que los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas adscritos á cada provincia, sean clasificados en cuatro clases ó categorías, según sus méritos y servicios, para los efectos de percibir cierto aumento gradual sobre su sueldo con cargo al presupuesto de la provincia respectiva.

El Real decreto de 27 de abril de 1877, que reglamenta esta disposición fundamental, que organizó, en ciertos límites, y uniformó la clasificación de Maestros y Maestras de cada provincia, y en consecuencia, se formaron 49 escalafones parciales del Magisterio primario, en los cuales los números pares corresponden al mérito y los impares á la antigüedad, de donde se desprende que, aparte del carácter parcial y fraccionario de estas clasificaciones, tampoco

están exactamente reguladas por los años de servicios de los Maestros, ni son susceptibles de otra aplicación y alcance que el que ya queda mencionado.

No pudiendo, pues, aplicarse los escalafones provinciales de los Maestros á ningún otro objeto administrativo que aquel para que se ordenaron, no eran tenidos en cuenta, ni en la formación de concursos, ni en las formaciones estadísticas, ni en nada que se relacione con la administración general de la enseñanza.

Aparte de las consideraciones expuestas, la mencionada carencia de una clasificación general y ordenada de Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, en razón de sus años de servicios, sin exclusión de sus méritos, viene ocasionando tan honda perturbación y tan complejas dificultades en los asuntos administrativos relacionados con los derechos del Profesorado primario, que para la confección de los concursos se hace indispensable el previo estudio en cada Rectorado de una especie de escalafón provisional entre todos los concursantes, en vista de los datos que arrojan sus respectivas hojas de servicios, y exige, en fin, por parte de la Administración Central, una serie de prolijas rectificaciones para determinar los derechos preferentes, con las cuales se retrasa la provisión de las Escuelas vacantes, se desatienden los intereses de la enseñanza y se dificultan las aspiraciones del Profesorado.

En el estado actual de la administración de la enseñanza primaria, por triste que sea confesarlo es fuerza declarar que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes no está capacitado para conocer en cada momento la situación de las Escuelas ni la condición y circunstancias de los Maestros, ni tampoco para contrastar los datos que suministran las Juntas provinciales de Instrucción pública y los Inspectores de primera enseñanza.

Todas estas deficiencias de orden administrativo se subsanan con la formación del Escalafón general del Magisterio, que, además, como se ha indicado establece los precedentes indispensables para la implantación de un régimen que permitirá á los Maestros elegidos y nombrados en la forma ya dicha, ascender sin necesidad de variar de residencia, con lo cual obtendrán los estímulos y las condiciones de estabilidad y bienestar requeridas para consagrarse de lleno, con esperanzas y energía, á la noble misión de formar los futuros ciudadanos de la patria.

Fundándose en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 7 de enero de 1910.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

Antonio Barroso y Castillo

## Junta provincial de Instrucción pública DE GUADALAJARA

*A los Maestros, Maestras y Auxiliares propietarios  
de las escuelas públicas de esta provincia.*

### CIRCULAR

A fin de dar cumplimiento á cuanto preceptúa el Real decreto de 7 del corriente mes, relativo á la formación de los escalafones del Magisterio primario, esta Junta de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de hoy, ha acordado dirigirse á todos los Maestros, Maestras y Auxiliares que en esta provincia desempeñan en propiedad Escuelas públicas, ó Auxiliares de las mismas, á fin de que, en el improrrógable plazo de veinte días, remitan á esta Junta las respectivas hojas de méritos y servicios, para cuya formación y remisión deberán tener presente las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Las indicadas hojas de méritos y servicios, referirán los datos que expresen á la fecha del primero del corriente mes, cualesquiera que sean el día y mes en que se redacten, é irán firmadas con la indicada fecha de 1.<sup>o</sup> de enero de 1910.

2.<sup>a</sup> Se harán constar todos los méritos y servicios contraídos en la enseñanza hasta la expresada fecha, debiendo consignarse en ellas, con toda claridad, los turnos en que han obtenido las diversas Escuelas que han desempeñado, los sueldos, las fechas de la expedición de los nombramientos, las tomas de posesión y las fechas de los respectivos ceses, expresando, á continuación de éstos, la causa que los ha motivado.

3.<sup>a</sup> Acompañarán á las expresadas hojas todos los documentos originales que justifiquen los méritos y servicios que se hagan constar en las referidas hojas, á fin de que esta Corporación proceda, en sesiones extraordinarias, al detenido examen de dichos documentos, y pueda resolver, con verdadero conocimiento de causa, las reclamaciones que en su día pudieran presentarse.

4.<sup>a</sup> Los Maestros, Maestras y Auxiliares interesados que hayan prestado servicios, cuyos justificantes originales hayan sufrido extravío, deberán hacer constar, mediante las correspondientes observaciones, la clase de documentos con que pretenden justificar los indicados servicios.

5.<sup>a</sup> Los que en una misma Escuela hayan disfrutado distintos sueldos en virtud de diversos títulos administrativos, ó de diligencias equivalentes, harán constar, por separado, los servicios prestados en el disfrute de cada sueldo.

6.<sup>a</sup> No se deberán consignar en las hojas más datos—cualquiera que sea su naturaleza—que aquellos que puedan ser comprobados con los correspondientes documentos que se acompañen.

7.<sup>a</sup> Los Maestros, Maestras y Auxiliares que se hallen en comisión del servicio y los que tengan limitados sus derechos, deberán hacer constar estas circunstancias en las respectivas hojas de méritos y servicios.

8.<sup>a</sup> Los Maestros con certificado de aptitud, harán constar en las hojas la fecha en que les ha sido extendido el expresado certificado.

9.<sup>a</sup> A la terminación de las indicadas hojas harán los interesados un resumen que deberá abarcar los siguientes extremos: 1.<sup>o</sup> Sueldo legal computable para el escalafón. 2.<sup>o</sup> Servicios en propiedad, expresados en años, meses y días. 3.<sup>o</sup> Servicios interinos,

expresados en igual forma. 4.<sup>o</sup> Título profesional que posean. 5.<sup>o</sup> Nota obtenida en el título, ó sea la calificación definitiva obtenida en la reválida correspondiente al título profesional que posean; y 6.<sup>o</sup> Relación de los demás títulos que tengan.

10. Todos los interesados remitirán dos hojas de méritos y servicios, cerradas en el mismo día y con idénticos datos, las cuales se destinan á cumplimentar el citado Real decreto que motiva la presente circular y á la formación de los expedientes personales que deben obrar á disposición de esta Junta.

11. Todas las hojas de méritos y servicios y los consiguientes justificantes que se remitan por correo, deberán ser dirigidos, precisamente, al Excelentísimo Sr. Gobernador Presidente de esta Corporación á fin de que se tome razón de los mismos en los registros que al efecto se abrirán.

12. Los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad que en el plazo señalado no remitan las hojas que se les reclaman, se les aplicará la penalidad máxima que señala el art. 32 del R. D. de 20 de diciembre de 1907, dan lo, además cuenta á la Superioridad, y procediendo asimismo á la formación del oportuno expediente, á fin de depurar las responsabilidades á que dé lugar el incumplimiento del indicado é importante servicio que se les encomienda; y

13. Los interesados que al mandar las hojas de méritos y servicios no se ajusten en un todo á las prescripciones de esta circular, se les considerará en el mismo caso que los que no hayan cumplimentado el expresado servicio.

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para su exacto cumplimiento.

Guadalajara, 14 de enero de 1910.—El Gobernador-Presidente, Joaquín Tenorio Vega.—El Secretario, Manuel Fernández y Fierro.

## NOTICIAS

### Hojas de servicios

El único modelo verdaderamente práctico para cumplir el servicio mandado por la Junta provincial, referente al Escalafón general del Magisterio, lo encontrarais en la Imprenta de Ramírez (Mayor baja, 21.—Guadalajara) al precio corriente.

Los señores Maestros que no tengan cuenta abierta, deberán incluir el importe de las que pidan, en sellos de correos.

En el pasado número, por no demorar la inserción de los dos Reales decretos, tan interesantes para el Magisterio, sólo pusimos la parte dispositiva; más, como en los preámbulos pueden estudiar nuestros profesores las orientaciones que reinan é inspiraciones del Ministro, que tan rápidamente ha demostrado su interés por nuestra sufrida clase, no dudamos de que el trabajo y espacio á ello dedicados serán fructíferos.

Fíjense bien nuestros profesores cuando manden la hoja de servicios y documentos para el Escalafón General, que los votos de gracias y cosas por el estilo no sirven para nada, siendo preferible á todo un solo día de servicios interinos, y que dirijan hojas y títulos administrativos al Excmo. Sr. Gobernador Presidente de la Junta provincial de I. P.

Según noticias, en breve vendrá á Guadalajara el Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, presidente de la Junta Magna para erigir una estatua al Excmo. Señor Conde de Romanones, con objeto de elegir la plaza en que debe elevarse dicha estatua.

D. José Méndez Jiménez ha elevado una instancia por sí y en representación de sus hermanas, pidiendo se haga la correspondiente información testifical para poder cobrar haberes devengados.

Ha tomado posesión interinamente de la escuela de Hontanares, doña Asunción Ortega; doña Joaquina Lacalle, como sustituta, de Cendejas de la Torre; id. id., D. Heliodoro Algora, de Gualda; id., interinamente de Miedes, D. Juan González Prieto; id., en propiedad, de Terraza, doña Matilde Cabello; id., en propiedad, de Villanueva de la Torre, doña Carmen Burgo; id., interinamente de Valdesotos, D. Alejo Checa Ranz; id., en propiedad, de Villanueva de Alcorón, doña Concepción Lozano; id. de Campillo de Ranas, D. Félix Luis Sánchez; id., interinamente de Montarrón, D. Basilio Alonso.

Ha renunciado la escuela de Romancos, que la servía interinamente, doña Amparo Becerra.

#### Inspección y Estadística

En el Cuerpo de Inspectores de primera enseñanza se ha llevado á efecto la combinación siguiente:

D. Darío Caramés Rura, inspector de Jaén es trasladado á Vizcaya; D. Antonio Arocha y García, de Huelva á Cáceres; don Federico Gómez Pereda, de Tarragona á Castellón; D. Félix Maximiano Rodríguez Arias, de Lérida á Badajoz; D. Sebastián Serrano Godino, de Vizcaya á Huelva; don Francisco Oña Rodríguez, de Alava á Tarragona; D. Francisco Carrillo Guerrero, de Orense á Jaén; D. Bernardo Esquer Jiménez, de Badajoz á Lérida, y don Gerardo Alvarez Limeses, de Cáceres á Orense.

Asciende á la vacante de Inspector provincial de primera enseñanza de Alava, D. Luis Alvarez Santullan, que desempeña el cargo de inspector auxiliar de la zona de Ponferrada, y se nombra para este último punto al aspirante aprobado, en virtud de oposición, D. Natalio Utray Jáuregui, que desempeña actualmente el cargo de oficial de la Junta de Instrucción pública de Navarra.

## BIBLIOGRAFIA

### Anuario del Maestro para 1910

POR

D. Victoriano F. Ascarza  
AÑO XIII DE PUBLICACIÓN

El Anuario del Maestro para 1910 forma un volumen de 544 páginas, por el ínfimo precio de 2 pesetas.

El Anuario ha venido á ser el único libro de consulta para resolver las cuestiones legales en todas las oficinas que intervienen en la enseñanza primaria.

El Anuario es libro indispensable á los Maestros para conocer las disposiciones oficiales dictadas por todas las autoridades y para defender sus derechos con conocimiento de causa.

El Anuario contiene las disposiciones íntegras, á diferencia de otros compendios que las reproducen

en extracto, dando de ellas una idea incompleta, cuando no inexacta.

El Anuario atiende á todas las necesidades y conveniencias del Maestro, dándole una parte escolar con utilísimas indicaciones prácticas: una parte legislativa con la legislación completa, y una parte administrativa con la lista del personal del Ministerio, Consejo, Rectorados, etc.

El Anuario lleva dos índices detallados, uno de ellos alfabético, en forma de Diccionario, que facilita la consulta sobre cualquier asunto.

El Anuario es el libro más completo y barato de legislación escolar.

544 páginas

y un apéndice de

16 páginas

DOS PESETAS

Pídase en todas las librerías, y directamente á *El Magisterio Español*, Pontejos, 8, primero.

## Correspondencia administrativa

L. R. C.—Revera.—Recibida; gracias.

E. E. P.—Campisábalos.—Entregada Representante, quien supongo les contestaría.

I. V. P.—Canredondo.—Contesté por correo.

I. G.—Matas.—Suscripto. Si llegó oficio de apertura.

M. O.—Valfermoso.—Lo hice presente. Pronto mandará expediente.

M. M.—Anquela del Ducado.—Entregadas y suscripto.

A. V.—Mondéjar.—Escriba V. Habilitado.

A. I.—Valdeavellano.—Recibida; mande.

M. V.—El Cubillo.—Mil gracias; veremos el remedio.

I. F.—Rebollosa de Hita.—Recibida; gracias y suscripto.

S. V.—Valdepeñas de la Sierra.—Vemos que en Correos debe estar la falta, que procuraremos evitar. Se le mandarán.

R. G.—Tomellosa.—Contestado por correo.

M. B.—Medranda.—Se le dirigirá. Se mandaron recibos cabeza partido. Tendrá efecto. Aprobada. Para solicitar en propiedad, instancia y hoja certificada; pero hay que llevar cuatro años para obtener, á no ser Navarra y Vascongadas. Sirve certificado depósito, no para todas. Certificado de Dirección de Penales. No se sabe, pues, en Central, tardan siempre.

M. M.—Codes.—Se resolverá cuando haya sesión de Junta provincial, con informe de Inspector; cuando venga preguntaré.

A. S.—Córcoles.—Como pueda; sobre monedero, etc. Los programas se dan 8 días antes oposición. Gracias por todo.

F. A.—Arbancón.—Recibida. Se hará. Está ausente.

A. H.—Valdearenas.—Recibida y recomendada. Gracias por todo.

M. B. de B.—Recibida. Serás servido. La Junta P. pide títulos administrativos para verlos. Manda.

C. E.—Huérmedes.—Se mandará. Si se ha recibido oficio apertura.

V. A.—Riofrio.—Suscripto; gracias. Preguntaré Barragán.

# LA UNIÓN Y EL FENIX ESPAÑOL

Compañía de seguros reunidos

Capital social: 12.000.000 de pesetas efectivas  
completamente desembolsado



AGENCIAS EN  
TODAS LAS  
PROVINCIAS DE  
ESPAÑA, FRANCIA  
Y PORTUGAL

45 años de existencia

**Seguros sobre la VIDA—Seguros contra INCENDIOS.**

Subdirector en Guadalajara

**D. JULIAN RAMÍREZ**

Plaza de D. Pedro, 1

DISPONIBLE

Imprenta y librería

DE

## Daniel Ramírez

↓ Despacho ↻  
**GUADALAJARA** ↻ y Talleres  
↑ MAYOR BAJA, 21

Esta Casa, una de las más antiguas dedicadas al ramo de Enseñanza, cuenta con grandes existencias de material escolar, tanto en libros como en material fijo.

Los precios consignados en nuestro Catálogo, que se acaba de editar, **obtienen 15 por 100 de descuento, si los pagos se verifican al contado**, por lo que sólo se entenderá remitir en Libranza ó Sobre Monedero el importe de los pedidos ó satisfacer los mismos al sacarlos del Establecimiento.

En sus talleres de Imprenta, se hacen con material nuevo y suma perfección, toda clase de impresos y trabajos relacionados con el arte de imprimir

*Maestros de primera enseñanza*

¡¡No olvidarlo!! En la Librería de RAMÍREZ, calle Mayor baja, núm. 21, (frente a la Posada de San Andrés), Guadalajara.

En esta casa encontrarán también los aficionados á la literatura, novelas y folletos de actualidad, la Biblioteca de Novelas Populares, edición Calleja, que comprende 43 títulos de escritores como Víctor Hugo, Balzac, Dumas y Sué, valiendo cada tomo el reducido precio de 25 céntimos, y la elegante Biblioteca «Orbi», cuyos tomos, impresos con todo esmero y con cubiertas en colores, valen el reducidísimo precio de 50 céntimos cada uno. (Constan de 130 páginas ilustradas con profusión de grabados).

### TITULOS

*Un drama en el fondo del desierto.*

*Perdidos en los hielos. (2 tomos).*

*Waters Smith. (Memorias de un detective).*

*La Justicia Humana.*

*Amante y Policía.*

*La Reina de las Nieves.*

*Una aventura trágica.*

*Hazañas de Tom.*

Se acaba de recibir más de 2.000 TARJETAS POSTALES, todas nuevas y muy caprichosas.